

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 08 de Abril del 2021

HORA: 3:38:28 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DANILO SALAZAR OCAMPO**, con el radicado; **202000353**, correo electrónico registrado; **nique@hotmail.es**, dirigido al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

RecursoReposicionApelacion..pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210408153828-RJC-17308

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIUPAL
Manizales**

**REF. Proceso Verbal por Perturbación a la Posesión
De JOHN JAIRO PAVA VILLEGAS
Contra CONSUELO GONZALEZ Y OTRO
Asunto Recurso de Reposición y en subsidio Apelación
Radicado. 2020- 0035300**

DANILO SALAZAR OCAMPO, conocido en el proceso de la referencia como Apoderado de la Parte Demandante, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del auto que no decreta los testimonio de los señores Mercedes Paz de Barón, Yaneth Valencia, Raúl Londoño Cortes, José Aldemar Tangarife, Margarita Jiménez, Ana María González, Honorio González y Walter González, por cuanto manifiesta el Despacho que no se enuncio concretamente los hechos objeto del testimonio, recurso que sustento de la siguiente manera:

En la demanda inicial se establecieron unos hechos que sirve de sustento a las pretensiones que se solicitaron, los cuales van sustentados con los testimonios de las personas que ya se hizo alusión y de esta manera se le hizo saber al despacho que dichos testigos declararían frente a "... para que depongan sobre los hechos de la presente demanda en especial, sobre la posesión efectiva que viene ejerciendo mi cliente desde años atrás, y de las perturbaciones que han realizado los demandados, y en todo lo que tiene que ver con el presente proceso y ellos son: ...", tal como se dijo en la demanda inicial, el objeto de los testimonios relacionados tienen un objetivo claro frente a lo que van a declarar, ya que en el presente proceso, lo primero es determinar la posesión que tiene mi cliente, con el fin de que se encuentre legitimado para iniciar la acción y en segundo lugar tal como se manifestó son las perturbaciones realizados por los demandados, el cual es el objeto del proceso, y por lo tanto están bien discriminados los aspectos por los cuales van a declarar los testigos enunciados en la demanda inicial, es por ello que se ha dado cumplimiento al art. 212 del C. G. P.

Así las cosas, se establece que se a cumplido con el ritual procesal y por lo tanto se debe acceder a la práctica de dichas pruebas, toda vez, que si no se

decretan estaríamos frente a una vulneración del debido proceso, toda vez que la prueba solicitada, se encuentra solicitada con los requisitos exigidos por el art. 212 del C. G. P. y además existiría una desigualdad frente a las partes en el plano probatorio, dejando que la balanza se incline a favor del Demandado, situación que no debe de ocurrir.

Por lo tanto solicito al despacho reponer el auto donde se decretan pruebas y como consecuencia del mismo ordenar su práctica. De no acoger la presente solicitud, estos mismos fundamentos sirven como fundamento al Recurso de Apelación.

Lo anterior para que se obre de conformidad.

Cordialmente.

DANILO SALAZAR OCAMPO
C. C. No. 10.264.191 de Manizales
T. P. No. 352.691 del C. S. de la J.